

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Decreto 169/2000, de 28-11-2000, por el que se designa a la autori- dad competente responsable de la aplicación del sistema de eti- quetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Tras la desestabilización del mercado de la carne de vacuno por la crisis de la encefalopatía espongiforme bovina, el Consejo de la Unión Europea, a fin de restablecer su estabilidad, adoptó el Reglamento (CEE) nº 820/97, con el objetivo de avanzar gradualmente en la mejora de la transparencia de las condiciones de producción y comercialización de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno.

En dicho reglamento se preveía el establecimiento de un sistema de etiquetado obligatorio de la carne de vacuno en toda la Unión Europea ya a partir del 1 de enero de 2000. No obstante, la implantación de dicho sistema se ha visto demorada hasta la adopción de una decisión definitiva por parte del Parlamento Europeo y el Consejo, finalmente tomada el pasado 17 de julio -Reglamento (CE) 1760/2000- y complementada por la Comisión Europea, en fecha 25 de agosto -Reglamento (CE) 1825/2000.

El artículo 20 del Reglamento (CE) nº 1760/2000, dispone que los Estados miembros han de designar a la autoridad o autoridades competentes responsables de la aplicación de su Título II, relativo a las normas reguladoras del sistema comunitario de etiquetado de la carne de vacuno. En este sentido, el Real Decreto 2071/1999, de 30 de diciembre, por el que se establecen las normas internas de aplicación de los reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de carne de vacuno, ya había señalado que las competencias de ejecución en esta materia corresponden a las Comunidades Autónomas.

Resulta conveniente que la responsabilidad sobre la implantación en Castilla-La Mancha del sistema comunitario de etiquetado de la carne de vacuno recaiga sobre una única autoridad, con la que habrán de cooperar activamente todos los órganos y empleados públicos que desarrollen funciones de control en las materias de seguridad alimentaria, defensa de la calidad agroalimentaria y protección del consumidor.

En consecuencia, a propuesta de los Consejeros de Sanidad y Agricultura y Medio Ambiente, realizada con arreglo a la atribución contenida en los artículos 11.2.c) y 36 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del pasado 28 de noviembre.

Dispongo:

Artículo 1.

Por el presente Decreto se designa a la autoridad competente en el territorio de Castilla-La Mancha responsable de la aplicación del sistema de etiquetado comunitario de la carne de vacuno previsto en las siguientes disposiciones:

a) El Título II del Reglamento (CE) nº 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 820/97 del Consejo (DOCE 11-8-2000).

b) El Reglamento (CE) nº 1825/2000 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1760/2000, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al etiquetado de la carne de vacuno y los productos a base de carne de vacuno.

c) El Real Decreto 2071/1999, de 30 de diciembre, por el que se establecen las normas internas de aplicación de los reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno (BOE 14-1-2000).

Artículo 2.

1. A efectos de la aplicación de la normativa prevista en el artículo anterior, se designa como autoridad competente al órgano de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente al que, en la

regulación de su estructura orgánica, le estén encomendadas las funciones en materia de ordenación de las industrias y la comercialización agroalimentaria.

2. Dicha autoridad competente será responsable, en el territorio de la Comunidad Autónoma, de garantizar la aplicación de las normas de los sistemas de etiquetado obligatorio y facultativo de la carne de vacuno, correspondiéndole, en particular, las siguientes funciones:

a) La planificación y la supervisión de la ejecución de los controles sobre el cumplimiento de los reglamentos comunitarios citados en el artículo 1, en coordinación con los órganos de la Administración de la Junta de Comunidades con competencias en las materias de seguridad alimentaria y protección de los consumidores.

b) El ejercicio de la potestad sancionadora, con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y a las normas de atribución de competencias para la tramitación de los procedimientos sancionadores en materia de defensa de la calidad agroalimentaria.

c) La aprobación y registro de los pliegos de condiciones de etiquetado facultativo de la carne de vacuno elaborados por los agentes económicos u organizaciones que radiquen en Castilla-La Mancha. Dicha aprobación facultará a dichos agentes u organizaciones a incluir en las etiquetas de la carne de vacuno que comercialicen indicaciones adicionales a las previstas como obligatorias por la reglamentación aplicable.

d) La aprobación y registro de los pliegos de condiciones de etiquetado facultativo de la carne de vacuno que los agentes económicos u organizaciones responsables de los mismos, que radiquen fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, deberán presentarle siempre que dichos pliegos contengan elementos referidos a operaciones de producción o venta que tengan lugar en el territorio de Castilla-La Mancha. Dicha aprobación, limitada en lo que respecta a las operaciones concernidas, facultará a dichos agentes u organizaciones a incluir, en las etiquetas de la carne de vacuno, indicaciones adicionales a las previstas como obligatorias por la reglamentación aplicable referidas al lugar en el

que se derarrollan dichas operaciones, e implicará el reconocimiento de la aprobación previa realizada por la autoridad competente en la Comunidad Autónoma o Estado miembro en el que radique el agente u organización.

No obstante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.3 del Reglamento (CE) nº 1825/2000, la carne de vacuno presentada en pequeños envases de venta al por menor que haya sido etiquetada fuera del territorio de Castilla-La Mancha, podrá ser comercializada en esta Comunidad Autónoma, sin necesidad de que su pliego de condiciones haya sido previamente aprobado por la autoridad competente en Castilla-La Mancha, siempre que los envases en cuestión no se modifiquen, el pliego de condiciones haya sido aprobado por la autoridad competente que corresponda, el pliego abarque la comercialización de la carne en Castilla-La Mancha y la autoridad que lo haya aprobado haya facilitado de antemano toda la información necesaria.

e) La retirada de las autorizaciones concedidas o la imposición del cumplimiento de condiciones suplementarias para el mantenimiento de la autorización cuando se compruebe el incumplimiento de lo establecido en el correspondiente pliego de condiciones. Estas medidas podrán ser igualmente adoptadas cuando los agentes económicos u organizaciones, o los organismos de control independientes designados por ellos, falten a su deber de comunicar a la autoridad competente toda la información pertinente, en particular, la relativa a la aplicación del sistema de control del correspondiente etiquetado facultativo.

Artículo 3.

Los agentes de la Administración de la Junta de Comunidades con competencias en las materias de seguridad alimentaria y protección de los consumidores llevarán a cabo las acciones incluidas en la planificación o derivadas del conocimiento de la existencia de irregularidades concretas, remitirán directamente a la autoridad competente designada los informes sobre los controles realizados y cooperarán activamente con ella a fin de garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema comunitario de etiquetado de la carne de vacuno.

Disposiciones finales.

1. Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar cuan-

tas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

2. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 28 de noviembre de 2000

JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDO ALONSO NÚÑEZ

El Consejero de Sanidad
FERNANDO LAMATA COTANDA

Consejería de Administraciones Públicas

Decreto 178/2000, de 05-12-2000, por el que se modifica el Decreto 62/1990, de 15 de mayo, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de destinos a los funcionarios de nuevo ingreso y el de selección de los funcionarios interinos.

Ante la necesidad y urgencia de la cobertura de puestos de trabajo vacantes, el artículo 5 del Decreto 62/1990, de 15 de mayo, prevé la convocatoria de pruebas selectivas específicas para el nombramiento de funcionarios interinos en el supuesto de que se haya agotado una bolsa de trabajo, no contemplándose la posibilidad de conformar las correspondientes bolsas con los aspirantes que, una vez iniciados los procesos selectivos para el ingreso en los Cuerpos y Escalas de La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por el sistema general de acceso libre, hayan superado al menos una de las pruebas selectivas.

El presente Decreto pretende incorporar dicho mecanismo al sistema diseñado posibilitando con ello una mayor racionalidad y agilidad en los procedimientos de selección de los funcionarios interinos, y de garantía de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas, una vez informado por el Consejo de Fun-

ción Pública de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2000

DISPONGO:

Artículo Unico:

Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 5, del Decreto 62/1990, de 15 de mayo, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de destinos a los funcionarios de nuevo ingreso y el de selección de los funcionarios interinos, quedando redactado como a continuación se expresa:

3.-No será de aplicación lo previsto en los apartados anteriores cuando en el momento de agotarse una bolsa de trabajo se hubiese celebrado la primera de las pruebas correspondientes a los procesos selectivos para el ingreso en los Cuerpos o Escalas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por el sistema general de acceso libre, conformándose en este caso las correspondientes bolsas con los aspirantes que superen al menos el primer ejercicio. El orden de prelación se establecerá aplicando los criterios previstos en el artículo 3.3.

Las bolsas de trabajo así constituidas mantendrán su vigencia hasta que se produzca el nombramiento de los funcionarios procedentes de dichas pruebas selectivas, siendo sustituida por las resultantes de éstas de conformidad con lo establecido en el artículo 7.

Disposición Final:

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 5 de diciembre de 2000

JOSE BONO MARTINEZ

La Consejera de
Administraciones Públicas
MARIA DEL CARMEN VALMORISCO
MARTIN

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

OPOSICIONES Y CONCURSOS